

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-016-2021-00690-01

Al tenor de lo consagrado en el art. 326 del C.G.P., el Juzgado procede a decidir el RECURSO DE APELACIÓN promovido por el apoderado judicial del demandado, en contra del auto adiado 9 de septiembre de 2022, por medio del cual se negó el incidente de nulidad deprecado por dicho extremo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de julio de 2021, se libró orden de pago a favor del Banco Comercial Av. Villas S.A. y en contra de LIBARDO ARIZA, ordenando notificar a este último en los términos del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Luego bajo la normativa transitoria, la parte demandante acreditó las notificaciones que realizó al extremo demandado, conllevando a que en auto del 1 de diciembre de 2021 se ordenara seguir adelante con la ejecución tras considerar que el demandado no presentó excepciones de mérito dentro de la oportunidad prevista para ello.

Ulteriormente, mediante apoderado judicial el ejecutado, presentó incidente de nulidad por indebida notificación, por cuanto desde su perspectiva no era loable tenerlo notificado de manera personal conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020, ya que el 3 de agosto de 2022, había acompañado el poder conferido al profesional del derecho y la contestación de la demanda.

Tras surtir el trámite respectivo, mediante auto calendado 9 de septiembre de 2022 el Juzgado de primera instancia negó la nulidad impetrada, en síntesis, argumentando que, si bien no se había realizado pronunciamiento alguno sobre la contestación de la demanda allegada y el poder, lo cierto era que, el demandado se había notificado el 20 de septiembre de 2021 sin que en ninguna oportunidad presentara excepciones de mérito.

En contra de la anterior determinación, el extremo demandado presentó recurso de apelación, sosteniendo que la notificación se tuvo que haber surtido por conducta concluyente y que si había propuesto excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio que hoy por hoy se erige de rango Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal ultimo no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

Así, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal las específicamente consagradas por el legislador, en este caso las enlistadas en el art. 133 del C.G.P.

Bajo tal óptica, el numeral 8º de la precitada normatividad consagra la nulidad de la actuación *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

En efecto, a voces de la doctrina *“este motivo de invalidez se apoya en el principio del debido proceso consagrado en el art. 29 de la Constitución Política, tutelar del derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta cuestión judicial o administrativa o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando la citación es defectuosa, sea que se trate de llamamiento personal o mediante emplazamiento del auto admisorio de la demanda, del mandamiento ejecutivo, su corrección o adición al demandado, su representante o apoderado de cualquiera de estos.”*¹

En tal sentido, la jurisprudencia ha sostenido que la finalidad de esta causal, se centra en *“procurar el mayor rigor en el cumplimiento de dicho acto procesal -notificación-, pues ello entraña la certeza que el enjuiciado conocerá la existencia de tal mandato, como de la decisión que ulteriormente habrá de adoptar el órgano Jurisdiccional, y propenderá si lo considera pertinente por intervenir en defensa de sus derechos.”*²

¹ Torrado Canosa Fernando, Las Nulidades en el Código General del Proceso, Séptima Edición, 2017, pág. 358.

² Auto adiado 29 de mayo de 2008, proferido al interior del proceso 11001310300920060027101, M.P. CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA

CASO EN CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, se advierte que el auto objeto de censura será revocado, conforme se pasa a exponer.

Pues bien, en primer lugar, resulta pertinente hacer un recuento de las actuaciones surtidas en primera instancia, claro está de las que aquí interesan.

Con dicho propósito, se avizora que mediante auto del 19 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago, ordenando notificar al ejecutado de acuerdo al Decreto 806 de 2020, quien a pdf 13 cursó un escrito manifestando la materialización del embargo decretado y negociaciones con el Banco Av Villas.

Luego, el 3 de agosto de 2021, se remitió al correo electrónico del Juzgado 16 Civil Municipal de esta urbe, el poder conferido por el ejecutado Libardo Ariza al profesional del derecho Brayan Steven Ariza Hernández y la contestación de la demanda, en la que si bien no se tituló ninguna defensa perentoria si se manifestó la frontal oposición con las pretensiones.

Ulteriormente, la abogada de la parte actora acreditó la notificación personal al demandado conforme los lineamientos del mentado Decreto, la cual se entiende realizada el 22 de septiembre de 2021, según el art. 8 de esta normatividad.

Finalmente, en proveído del 1 de diciembre de 2021, se ordenó seguir adelante a ejecución al considerar que el demandado se tuvo notificado personalmente bajo los lineamientos del referido Decreto y que no había presentado excepciones de mérito.

Desde tal perspectiva, importa traer a colación lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P. que preve: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

Bajo tal tesitura, se advierte que anterior a surtirse la notificación bajo los apremios del Decreto 806 de 2020, al expediente se allegó poder conferido por el ejecutado, motivo por el cual, a voces del inciso segundo del art. 301 del C.G.P., debió entenderse notificado por conducta concluyente, en la forma allí prevista y no como lo tuvo en cuenta el Juzgado de primera instancia, amén que si se miran bien las cosas, con precedencia a emitir la orden de seguir adelante la ejecución, ni siquiera se reconoció personería al profesional para que se pudiese contabilizar el término de traslado.

Y es que, no puede decirse que por el hecho de no haberse presentado excepciones de mérito en la contestación de la demanda no se hubiese incurrido en alguna irregularidad, pues al margen de que no se comparta dicha conclusión ya que si se presentaron argumentos que constituyen excepciones de mérito, por el contrario, al no resolverse sobre el poder adosado no se brindó la oportunidad al extremo pasivo para que se contabilizara el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la notificación del auto que reconociera personería al abogado, omisión que entonces deja ver que no luce suficiente el argumento de no haberse propuesto excepciones en la contestación allegada al mismo tiempo que el poder, dado que, en todo caso esta sería pretemporanea por lo que se le tuvo que haber otorgado el término correspondiente al togado para hacer uso del traslado o de haberse considerado tenerla en cuenta por celeridad, por lo menos haberse puesto de presente dicha situación en conocimiento para que el abogado hubiese podido manifestarse al respecto.

Y es que, como se viene explicando el haberse omitido pronunciamiento sobre el poder conllevó a pretermitir la oportunidad que tenía el togado para contestar la demanda.

Puestas de este modo las cosas, se declarará la nulidad del auto del 1 de diciembre de 2021 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución y, en su lugar, se ordenará que el Juzgado 16 Civil Municipal de esta Urbe, resuelva sobre la notificación del extremo pasivo, otorgue y contabilice el término con que cuenta para contestar la demanda, teniendo en consideración lo aquí explicado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del auto del 1 de diciembre de 2021 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución y, en su lugar, se ordena al Juzgado 16 Civil Municipal de esta Urbe, resuelva sobre la notificación del extremo pasivo, otorgue y contabilice el término con que cuenta para contestar la demanda, teniendo en consideración lo aquí explicado.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado de origen, para que continúe con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24/01</u> de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>008</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1340a1ef0e810959815eaf7a411c7d9da4215cd5dd4bd30bd1c0a037e1c95f79**

Documento generado en 23/01/2023 10:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00260-00

De cara al poder allegado (anexo 050), reconózcase personería para actuar al togado LUIS FELIPE GIRALDO GÓMEZ como apoderado judicial de la demandada CLÍNICA LA ASUNCIÓN, en los termino y para los fines del poder conferido.

Trabada la litis, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. __008__
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b1281364ed5a66d88212aa0ed7832cd8f35c71f86d36084a43f745c90ff387**

Documento generado en 23/01/2023 01:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00260-00

1. Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la demandada CLÍNICA LA ASUNCIÓN, y revisado el expediente, advierte el Despacho que le asiste razón al libelista en cuanto a que no se ha impartido trámite al llamamiento en garantía que le hiciera la aquí demandada a la PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, pese haberse allegado en término con la contestación de la demanda (anexos 031 y 032) y en ese sentido, resultaba improcedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., citada en el numeral 4° del auto adiado 7 de septiembre de 2022 (anexo 042), reprogramada en el numeral 3° del proveído de fecha 16 de noviembre de esa misma anualidad (anexo 049) del cuaderno principal.

En ese orden, el Despacho haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 132 del C.G.P., dispone revocar oficiosamente el numeral 4° del auto adiado 7 de septiembre y numeral 3° del proveído de fecha 16 de noviembre de 2022, proferidos en el cuaderno principal, conforme las razones expuestas. En consecuencia, resuelve:

1.1. Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **CLINICA LA ASUNCION**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** al llamado en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 5

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. __008__
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbb668f440ca264807ee1b90a181a88a3b483a3c2cabe72c24505aa89340676**

Documento generado en 23/01/2023 01:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00339-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 014).

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “QUINTO” del auto adiado 12 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. _008_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1136bfa1c77f70eeab5f98d45f025efae8d9a6b5f6870592af54ac96bbfe610**

Documento generado en 23/01/2023 01:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00339-00

De cara a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora en anexo 016, se requiere al togado para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue el folio de matrícula No. 50N-670925, con no menos un mes de expedición. Lo anterior, a fin de verificar si la medida cautelar de embargo fue inscrita en el mismo, pues, nótese que la nota devolutiva informada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, data del 23 de abril de 2021 (anexo 09), pero también existe en el expediente una resolución expedida con posterioridad por esa misma entidad, que restituyó el turno del oficio mediante el cual este Despacho comunicó la orden de embargo (anexo 06).

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 008_____ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4008567d5877db40c04b010e9c03bb4a5229f8196e32c1b037acd40b347fede6

Documento generado en 23/01/2023 01:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00374-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada LIGIA AMPARO MELO, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos y dentro de la oportunidad que contempla el artículo 414 del C.G. del P., hizo uso del derecho de compra del bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1267514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, avaluado en la suma de \$422.775.000.00 m/cte.

En consecuencia, de acuerdo con el avalúo del mentado inmueble, el precio del derecho de cada comunero, y la proporción en que han de comprarlo, es el siguiente:

- Demandante DELFIN GIRALDO titular en un 50%, en consecuencia, el avalúo para este porcentaje corresponde a \$211.387.500, monto al que se debe descontar el valor de las mejoras reconocidas a la demandada en auto del 7 de diciembre de 2022, esto es, el valor de \$68.381.948.00 m/cte, para un total de su derecho de \$143.005.552.00 m/cte
- Demandada LIGIA AMPARO MELO titular en un 50%, en consecuencia, el avalúo para este porcentaje corresponde a \$211.387.500, monto al que debe sumarse el valor de las mejoras reconocidas a su favor en auto del 7 de diciembre de 2022, esto es, la suma de \$279.769.448.00 m/cte.

Determinados el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo, la demandada LIGIA AMPARO MELO que en esta caso ha ofrecido la compra, cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, para que, consigne el monto correspondiente a \$143.005.552.00 m/cte, en la cuenta del juzgado del Banco Agrario de Colombia, en aras de proceder con la sentencia de adjudicación, si no se hiciere, dará lugar a las sanciones que prevé el inciso 2° del citado artículo 414.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. _008____
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db69db0589ccc22ed1b9c2e2f56f14226d933d0d208e69c0e9dd537ebadda89e**

Documento generado en 23/01/2023 01:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00412-00

DEMANDANTE: OMAE CONSTRUCCIONES LTDA.

DEMANDADO: UNION TEMPORAL DRAGADO RIO BOGOTA

Téngase en cuenta que, en auto de fecha 20 de enero de 2023, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., para el próximo 18 de febrero de 2023, sin embargo, en efecto, debe advertirse que, corresponde a un día sábado, en razón a ello este juzgado dispone:

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto de fecha 20 de enero de 2023, en el sentido de precisar que la fecha en la que se llevará la audiencia inicial corresponde al próximo **martes 28 de febrero de 2023 a las 2:00 pm**, y no como allí quedó indiciado.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL
CIRCUITO**

Bogotá, D.C. 24 de enero de 2023
Notificado por anotación en
ESTADO No. 8 de esta
misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e256d9b4992d0fee919b12afc63324c4ea7e784878e5d2d0d5c1134f94194a8**

Documento generado en 23/01/2023 03:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00161-00

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a la orden se seguir adelante la ejecución, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 072).

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 082).

3. De cara a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada (anexos 077 y 079), se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que en lo sucesivo proceda a remitir copia de manera simultánea de los memoriales dirigidos al Juzgados a su contra parte, conforme lo prevé el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

5. Obre en autos el Registro Civil de Defunción del demandado **CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA (Q.E.P.D.)**, allegado por su apoderado judicial (anexo 081).

Ahora, como quiera que el citado causante se encontraba actuando a traves de apoderado judicial, no hay lugar a decretar la interrupción del proceso, conforme lo prevé el artículo 159 el C.G.P. Sin embargo, conforme lo establece el artículo 160 de la misma codificación procesal se dispone, requerir al togado de la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

5.1. Indicar si conoce de la existencia de herederos determinados de **CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA (Q.E.P.D.)**, precisando sus direcciones de notificación.

5.2. Quienes pretendan apersonarse del proceso deberán presentar la respectiva prueba del derecho que les asiste, esto es, la calidad con que comparecen (artículo 160 inciso 3° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. _008____
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0a1315bee96495060acf5f77045339022a4cb4de003734a7adf30c2a91c930**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00222-00

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. 076, debidamente diligenciado, quedando en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes y por el término previsto en el artículo 40 del C. G. del P. (anexo 039)

En consecuencia, se requiere al representante legal o quién haga sus veces de la secuestre designada GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA, para que allegue copia de la garantía vigente que prestó al momento de su inscripción, para efectos de garantizar la respectiva indemnización de perjuicios que se llegaren a ocasionar por la indebida administración del bien dejado bajo su custodia.

Igualmente deberá rendir los informes mensuales respectivos, de los bienes dejado bajo su custodia, tal como lo previene el artículo 51 del C.G.P. Líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. _008____
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebf5c773d1b76d7ae261852792736ffb4d9b2816ee92c5832593f26e24a6052**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00344-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificadas a las PERSONAS INDETERMINADAS a través de curador Ad Litem del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando como excepción de mérito la denominada “*INNOMINADA O GENERICA*” (anexo 050).

Integrada la Litis e incluido el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, secretaría proceda a correr traslado de las excepciones previas formuladas por la demandada LINA MARIA PINZÓN URDANETA, obrante en anexo 03, del cuaderno 02. Así mismo, téngase en cuenta que cumplido lo anterior, se resolverá el recurso de reposición y excepciones previas allegadas en su oportunidad por la demandada PROMOTORA GUDAVI 72 S.A.

2. Sea del caso aclarar el numeral 5° del auto adiado 23 de junio de 2022 (anexo 022), en el sentido de precisar que la demandada LINA MARIA PINZÓN URDANETA, únicamente allegó contestación a la demanda, formulando excepciones previas y de mérito y no recurso de reposición como allí se indicó.

3. Secretaría, proceda conforme se dispuso en el numeral 3° del auto de fecha 9 de noviembre de 2022 (pdf 44).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/01/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __008__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92038541bc35e9174f212f1a4ff9919d12de5335a9c5d91c2e97de331a15dd4d**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00460-00

De cara a lo informado por la apoderada judicial de la parte actora en anexo 035, a fin de continuar con el trámite pertinente, se dispone señalar la hora de las 02:00 p.m., del día DOS (2) del mes de FEBRERO del año 2023, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en los mismos términos consagrados en auto adiado 26 de septiembre de 2022 (anexo 26).

Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/01/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _008____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9875d740fe65f28a059ab0f114e414bcf792bb0b440f583cd2dbcbbbc3a4bedc

Documento generado en 23/01/2023 01:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00492-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 018).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. _008____
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8564ec5cf41bb5e328ed8c3958c958ed3925c0270d980eec8ee792ef465c53**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00147-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 015).

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “QUINTO” del auto adiado 9 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. _008_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2445ec20cd21bb28a3c5dd280561edd14760761bbc61bb786b3054cabfc03a56**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00147-00

De cara a lo solicitado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, secretaría, ofíciase a la mencionada autoridad, indicándole que, el Despacho Comisorio asignado, fue conferido con amplias facultades, inclusive la de sub – comisionar. Lo anterior a fin de efectivizar la comisión allí decretada.

NOTIFIQUESE (2)
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. _0008_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48f9a878dda3cdc1a54d7d343fdc0180458cc0a7b8dae59dc4ffa8af83dd475**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00180-00

De cara a lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, esto es, que procedió a la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división Ad Valorem (anexo 029), se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este auto, allegue con no menos un mes de expedición el certificado de Libertad de Tradición de este, a fin de verificar la inscripción de la demanda, pues esta documental no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/01/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _008_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffdc4688eac7b14035e26ecb92575e8797b38c081fb4c8bc8b8e87e53843652e
Documento generado en 23/01/2023 01:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00191-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora (anexo 035), con facultar para recibir, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación. (Art. 461 C.G.P).

Segundo: Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de garantía real, secretaría proceda a oficiar a la DIAN en los términos ordenados en el numeral 6° del auto mandamiento de pago, para lo cual concédasele el termino de cinco (5) días, siguientes al recibido de la respectiva comunicación, en aras que se sirva proceder de conformidad con lo allí ordenado.

Tercero: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

Cuarto: No condenar en costas a las partes.

Quinto: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 008____
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66c890954c20b7168b108ab382481aeb474b94098435aec1f9bd0e788496484**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00219-00

1. De cara a la misiva allegada por la DIAN (anexo 06), se ordena oficiar nuevamente a la mencionada entidad, indicándole que la información requerida en la comunicación No. 845 del 21 de junio de 2022, corresponde a la demandada GLORIA INES GIRALDO SALAZAR y no al demandante AECSA S.A.

Lo anterior, para que proceda de conformidad con lo peticionado en el mencionado oficio, para lo cual deberá anexarse el mismo.

2. A fin de continuar con el trámite pertinente, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que en termino de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la efectivización de las medidas cautelares decretadas, so pena de dar aplicación a la sanción referida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, secretaría proceda a remitir a la parte actora el oficio obrante en el anexo 03 del cuaderno de cautelas, y, cumplido dicha carga proceda a contabilizar el termino aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/01/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 008
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8068136a241f8a5b6998d75868888447c8da8963ea59c1a2fa727ac22ea3cef**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00233-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 013).

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “QUINTO” del auto adiado 9 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 0008_____ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34012c174b94ffc32a756b30b358c136c68d7bfd281d3e320e8e6bd44a0dfb6**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00286-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 011).

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “QUINTO” del auto adiado 13 de diciembre de 2022.

3. De cara a la misiva allegada por la DIAN (anexo 010), se ordena oficiar nuevamente a la mencionada entidad, indicándole que la información requerida en la comunicación No. 963 del 22 de julio de 2022, corresponde al demandado JOHON CARLOS GUILLEN BARRIOSNUEVO y no al demandante BANCOLOMBIA S.A.

Lo anterior, para que proceda de conformidad con lo peticionado en el mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/01/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0008____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cd376b498eedccef273c17a23b17e6902933c965f5633b199bcbac9bbe5ae

Documento generado en 23/01/2023 01:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00312-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 026).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. _008____
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f505fce9221644028d2a6d02a4f0287b4194f174866f11fa1bd45d8507c6979b**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00400-00

Con fundamento en lo consagrado en el artículo 583, numeral 4° del Código de Comercio, que prevé “[s]e entiende por nombre comercial el que designa al empresario como tal” niéguese por improcedente la medida cautelar de embargo de la razón social de la demandada solicitada en anexo 024, toda vez que la misma hace relación al nombre comercial que adopta una compañía para ser individualizada y diferenciada de las demás, siendo conocida frente a terceros-

En ese sentido, oportuno es acotar que el nombre distintivo no hace parte de la empresa como precisa el artículo 309 del Código de comercio “la razón social no formará parte de los establecimientos de comercio de la sociedad, y en caso de enajenación de éstos, podrá transferirse mediante aceptación de los asociados cuyos nombres o apellidos figuren en ella, quienes seguirán respondiendo ante terceros”, muy a pesar que para su creación se requiera incluir dentro de la escritura pública “la clase o tipo de sociedad que se constituye y el nombre de la misma, formado como se dispone en relación con cada uno de los tipos de sociedad que regula este Código” (Art. 110 No. 2 ibídem).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/01/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ____008_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 386fb9bb1805eb37e2c3f86867acc992d72a97516cc13ea2aaf844cfcafbbe1cb

Documento generado en 23/01/2023 01:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00428-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 013).

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “QUINTO” del auto adiado 24 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 008_____ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e09a4568a2a2dc3bf0ce0ed1054b87ffbcaade2dc569b4e4009dd15dc19ce7

Documento generado en 23/01/2023 01:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00435-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 011).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. ____0008_
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf70ad2bdea5a94636e93bc03a438c237fcb533e0590180eda1a300078afce7**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00472-00

De cara a la petición elevada en anexo que antecede, por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el numeral 1° del auto mandamiento de pago adiado 23 de septiembre de 2022, en el sentido de precisar que el numero correcto del pagaré es **830121654-7 (M026300110229907909600130280)**, y, no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Esta decisión se notifica a los demandados 7 M GROUP S.A., y MARTIN RICARDO MANJARRES CABEZAS por estado, y notifíquese a la demandada ANA MARÍA MANJARRES CABEZAS, por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. __008__
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3fc7e496838a1209edfb3df73d3fdb8d0a2b2c6567c95155df0649aba034ab**

Documento generado en 23/01/2023 01:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00512-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 011).

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “QUINTO” del auto adiado 12 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/01/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. _008_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39ddd1a8828d57b96a4612537aed7d3d95865909ea183e176571ef9cc9d046d6

Documento generado en 23/01/2023 01:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00512-00

1. De cara a la misiva allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad, con la cual se acredita la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas HTP875 de propiedad del demandado (anexo 07), a fin de decretar su aprehensión, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído informe al Despacho los parqueaderos en los cuales éste podrá ser dejado una vez sea aprehendido.
2. Previo a decretar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40385951, se insta a la parte actora para que allegue un certificado expedido con no menos un mes de expedición, a fin de determinar si el demandado BERNARDO CAICEDO ORTIZ, es o no propietario de la cuota parte de este, en razón en que en la anotación No. 08 se advierte que vendió su porcentaje (50%) a la señora Caiceo Poveda Jhoana (anexo 13).

NOTIFÍQUESE (2),
CADO 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24/01/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _008____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 517a599198d6194e308e5ae458a20b89174cfc08931aeccfcbdcf37217c45a6a
Documento generado en 23/01/2023 01:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>